

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

IGUALADA

Edicto

Doña María Soledad Martínez Joher, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia 1 Igualada,

Hace saber: Que en los autos de separación contenciosa (art. 770-773 LEC 388/2001), seguidos en este Juzgado a instancia de Juana Pallarés García contra Rubén Cobo Solana, ha recaído la siguiente resolución:

Doña María Soledad Martínez Joher, Secretaria Judicial del Juzgado Primera Instancia 1 Igualada.

Certifico: Que en el procedimiento separación contenciosa (art. 770-773 LEC, 388/2001), a instancia de Juana Pallarés García, representada por la Procuradora Elsa Ribera Sierra, ha recaído la siguiente resolución:

Sentencia

En Igualada a 13 de junio de 2003.

Antecedentes de hecho

Primero.—(...).

Fundamentos de Derecho

Primero.—(...).

Fallo

Estimo la demanda de separación matrimonial instada por doña Elsa Ribera Sierra, en nombre y representación de doña Juana Pallarés García, contra don Rubén Cobo Solana, y acuerdo su separación con los efectos legales inherentes a tal declaración, y en especial los siguientes, que se establecen como definitivos, en sustitución de los acordados en el Auto de fecha 15 de mayo de 2001, de Medidas provisionales núm. 230/2001, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Igualada:

1. Se acuerda la distribución del ajuar familiar entre los esposos, pudiendo la esposa retirar todos sus objetos personales del domicilio conyugal, al igual que los de su hijo.

2. Se atribuye a doña Juana Pallarés García la guarda y custodia del hijo menor Rubén, sin perjuicio de que la patria potestad siga siendo compartida por ambos progenitores.

3. Se establece el siguiente régimen de visitas a favor del padre don Rubén Cobo Solana y en beneficio del hijo menor Rubén: a) fines de semana alternos, desde la 11:00 horas del sábado hasta las 19:00 horas del domingo, debiendo el padre recoger y reintegrar al menor a su madre en la Comisaría de los Mossos d'Esquadra de la localidad de Tarragona, sita en el Polígono Industrial Les Gabarres, cuerpo al que habrá de notificarse la resolución que recaiga, a fin de que facilite y posibilite tales actuaciones; b) la mitad de las vacaciones de verano, Semana Santa y Navidad, debiendo escoger los progenitores, de común acuerdo, el periodo correspon-

diente a cada uno de ellos y, en caso de conflicto, elegirá su mitad correspondiente, la madre los años pares y el padre los impares; en todo caso, la recogida y entrega del menor se efectuará en las condiciones establecidas para los fines de semana.

4. Se fija, a cargo de don Rubén Cobo Solana, en concepto de alimentos a favor de su hijo Rubén, la suma de doscientos cuarenta con cuarenta euros mensuales (240,40), cantidad que deberá ser ingresada dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que al efecto designe la madre. Dicha cantidad se verá actualizada de forma automática y acumulada anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC fijado por el INE o índice oficial que lo sustituya.

5. Se fija, a cargo de don Rubén Cobo Solana, en concepto de pensión compensatoria, a favor de doña Juana Pallarés García, la suma de ciento veinte con veinte euros mensuales (120,20). Dicha cantidad deberá ser ingresada dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que al efecto designe la esposa, y se verá actualizada de forma automática y acumulada anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC fijado por el INE o índice oficial que lo sustituya.

Todo ello sin expresa condena en costas a ninguna de las partes intervinientes.

Contra esta sentencia, que será notificada a las partes y al Ministerio Fiscal, cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Barcelona que, en su caso, deberá interponerse en este mismo Juzgado dentro del plazo de cinco días desde el día siguiente a su notificación.

Firme que sea esta resolución, remítase testimonio de la misma al Registro Civil en que aparezca inscrito el matrimonio para que se haga la oportuna anotación marginal en el asiento correspondiente al matrimonio de los cónyuges a los que afecta. Llévase el original al Libro de Sentencias, quedando testimonio de las actuaciones.

Así lo mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Rubén Cobo Solana, expido y firmo la presente en la ciudad de Igualada, a 16 de junio de 2003.—La Secretaria Judicial.—42.122.

SEVILLA

Cédula de notificación

Doña Rosario Marcos Martín, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Sevilla, ante mí, la Secretaria;

En el Procedimiento artículo 131 Ley Hipotecaria 706/1991-3.º, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 13 de Sevilla, a instancia de Entidad Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla, contra Verania Medina Almeida se ha dictado auto de adjudicación y providencia que copiados son como sigue:

Que procede aprobar el remate verificado por la entidad acreedora Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla de la finca especialmente hipotecada número 4943 que en el término Municipal de Valencina de la Concepción se describe en el primer antecedente de hecho de esta

resolución en precio de 21.150.000 pesetas superior al tipo de la segunda subasta y la cesión de tal remate efectuada en igual precio a Don Juan Manuel Palancar Sánchez, con DNI número 28.456.474, mayor de edad, vecino de Sevilla, con domicilio en Calle Nueva Enramadilla, Manzana 5, bloque 5, piso 4.º B, de profesión Economista de Estado Civil casado con Doña María del Carmen Olavarría Rodríguez Arango con DNI número 27.285.367 de igual domicilio, con régimen económico matrimonial de gananciales. Firme el presente expidase al adjudicatario testimonio de este auto, con el visto bueno de que resuelve que será título bastante para la inscripción a su favor de la finca cuyo remate y cesión ha sido aprobado, previniéndole que deberá presentarlo dentro del plazo reglamentario en la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales para satisfacer el correspondiente a esta adjudicación. Entendiéndose subsistentes todas las cargas anteriores o preferentes al crédito reclamado en este procedimiento en relación a la citada finca que prevén ésta y que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinar a su extinción el precio de la adjudicación.

Decretar en cuanto al inmueble referido finca registral número 4943 la cancelación de la hipoteca que garantizaba el crédito de la actora; inscrita en el Registro de la Propiedad de Sevilla número 2 el día 9 de septiembre de 1987, en el Tomo 913, libro 98 de Valencina de la Concepción, inscripción 4, así como la cancelación de las inscripciones de hipotecas y afección fiscal descritas en el segundo antecedente de hecho, inscripción quinta y sexta y nota marginal de afección de la inscripción 6 de esta resolución, que se da en este lugar por reproducida, y las verificadas después de expedida la certificación de la regla 4 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria que es de fecha 2 marzo de 1992 y para que tales cancelaciones tengan lugar, una vez firme el presente, librese mandamiento por duplicado al Registro expresado, en el que se hará constar que el valor de lo vendido es inferior al importe del crédito garantizado por la hipoteca, pero superior a la deuda existente a la fecha de presentación de la demanda, consignándose el exceso en la cuenta de depósito y consignaciones para responder de los intereses y costas y gastos causados, hasta los límites señalados en la escritura de hipoteca y de existir sobrante, a disposición de acreedores posteriores, poniéndose al adquirente en posesión de la finca, si lo pidiere, no constando de las actuaciones su situación acreudatada, incluyendo el original de este auto en el libro de Sentencias y autos definitivos de este Juzgado.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este mismo Juzgado en término de tres días.

Así por este mi Auto lo manda y firma la Ilustrísima Señora Doña Rosario Marcos Martín, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número trece de Sevilla.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al primer acreedor posterior «Tenedor o Tenedores presentes o futuros de las diez obligaciones hipotecarias al portador, emitidas por los cónyuges Doña Verania Medina Almeida y Don Antonio Pretel Díaz, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, 20 de marzo de 2001.—El/La Secretario.—42.721.